

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES XII

Caracas, miércoles 9 de octubre de 2013

Número 40.268

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 430, mediante el cual se simplifican los trámites administrativos requeridos por los Ministerios que en él se indican, para las importaciones de alimentos, materia prima, artículos de primera necesidad y productos con ocasión a la época decembrina, para garantizar todos los niveles de la cadena productiva de alimentos, la seguridad alimentaria y el suministro oportuno de bienes de primera necesidad.

Decreto N° 465, mediante el cual se nombra al ciudadano Gustavo Enrique González López, como Presidente con Rango de Director General del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria, (CESPPA).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ada Pastora Flores López, como Directora General Encargada de Gestión de Riesgo, adscrita al Despacho del Viceministro de Gestión de Riesgo y Protección Civil, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas Banco Industrial de Venezuela, C.A.

Resolución mediante la cual se reforma la Comisión de Contrataciones Permanente de este Banco, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución DM/ N° 088/2013, de fecha 23 de agosto de 2013.

CIARA

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edgar Alexander Martínez Meza, como Rector de la Universidad Nacional Experimental Sur del Lago «Jesús María Semprún».

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Alexandra María Perozo González, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario de Tecnología «Alonso Gamero».

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Gonzalo Humberto Lucena López, Director General de Planificación y Gestión de Transporte Acuático, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat BANAVIH

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Karina Villanueva Ariens, como Gerente General de la Gerencia General Operativa de este Banco, y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Fundación Misión Hábitat

Providencia mediante la cual se designa a los nuevos integrantes de la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por las ciudadanas que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte Superintendencia de Actividades Hípicas

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Nelson José Manzano Rojas, como Superintendente Adjunto, Encargado, de este Organismo.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se reforma parcialmente la Resolución N° 026, de fecha 29 de julio de 2013.

Tribunal Supremo de Justicia Tribunal Disciplinario Judicial

Sentencia mediante la cual se declara la Responsabilidad Disciplinaria Judicial a la ciudadana Xiomara Blanco, y se impone la sanción de Amonestación Escrita.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano Pedro Buitrago Sánchez, Sud-Director de Investigaciones en la Dirección Contra Dogras, adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada de este Despacho, y delega en la representación del Ministerio Público en asunto de la Institución en cualquier lugar del Territorio Nacional.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, Abogadas Adjuntas, en las Fiscalías que en ellas se indican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 430

30 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las Condiciones Morales y Éticas Bolivarianas, que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en los numerales 15 y 23 del artículo 156 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Alimentaria; los artículos 3º, numeral 11 y 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas; y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la Seguridad y Soberanía Alimentaria de la población por ser ésta de carácter prioritario, que permitan el acceso al abastecimiento y disponibilidad estable y suficiente de todos los rubros que integran la cadena productiva de alimentos, materia prima y artículos de primera necesidad para satisfacer oportuna y permanentemente a la población,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado la adopción de políticas y medidas tendentes a planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país, a fin de contrarrestar el efecto negativo que pudieran ocasionar ilícitos económicos, la especulación, el acaparamiento, la usura, la cartelización y otros delitos conexos que conlleven a un posible desabastecimiento,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe promover y desarrollar políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los bienes y servicios, que permita la mayor suma de felicidad, tranquilidad y seguridad a la población,

CONSIDERANDO

La necesidad de implementar mecanismos que permitan la simplificación de los trámites administrativos para racionalizar y optimizar los procedimientos realizados por las personas ante la Administración Pública, relativos a la importación de alimentos, materia prima, artículos de primera necesidad y aquellos productos con ocasión a la época decembrina, mediante la desconcentración en la toma de decisiones por parte de los órganos de dirección, supervisión y control.

CONSIDERANDO

Que fue creado mediante Decreto Nº 429 de fecha 26 de Septiembre de 2013, Comisión Presidencial, con carácter temporal al Órgano Superior para la Defensa Popular de la Economía, cuyo objeto es la de garantizar la seguridad alimentaria del país.

DECRETO

Artículo 1º. El presente Decreto tiene por objeto simplificar los trámites administrativos requeridos por los Ministerios del Poder Popular de Finanzas, Defensa, Comercio, Industrias, Agricultura y Tierras, Transporte Acuático y Aéreo, Transporte Terrestre, Alimentación y Salud, para las importaciones de alimentos, materia prima, artículos de primera necesidad y productos con ocasión a la época decembrina, para garantizar todos los niveles de la cadena productiva de alimentos, la seguridad alimentaria y el suministro oportuno de bienes de primera necesidad, los cuales se detallan a continuación:

RUBROS ALIMENTOS PRIORITARIOS	INSUMOS PARA LOS ALIMENTOS PRIORITARIOS
POLLO	PREMEZCLA PARA ABA (ALIMENTOS BALANCEADO PARA ANIMALES)
CARNE DE BOVINO	INSUMOS DEL SECTOR ACEITES Y MARGARINA
LECHE EN POLVO	TIERRA DE BLANQUEO
TRIGO (PARA PAN, PASTA Y GALLETAS)	SOLVENTES
ARROZ	ANTIOXIDANTES
AZÚCAR	ÁCIDOS Y BASES
MAÍZ BLANCO (HARINA PRECOCIDA)	AROMAS Y COLORANTES
MARGARINA	INSUMOS DEL SECTOR CEREALES
ACEITES COMESTIBLES	EMULSIFICANTES
PASTA ALIMENTICIA	ANTIAGLUTINANTES
CAFÉ	ADITIVOS
QUESOS	VITAMINAS Y MINERALES
LECHE UHT	EN EL AGRO: FERTILIZANTES
HARINA DE TRIGO DE USO DOMÉSTICO	INSUMOS TRANSVERSALES A LA CADENA ALIMENTICIA
SOYA	PLÁSTICOS: TINAS Y PET
MAÍZ AMARILLO	TAPAS: PLÁSTICAS Y METÁLICAS
GRASA AMARILLA	OTROS: ADHESIVOS, ETIQUETAS, TINTAS, GOMAS
POLLITO BEBÉ	HOJALATA
HUEVO FÉRTILES	VIDRIO

**PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS
LISTADO DE RUBROS PRIORITARIOS**

MEDICAMENTOS:

- ONCOLÓGICOS,
- MEDICAMENTOS PARA HIV,
- ANTIBIÓTICOS
- VASO-PRESORES
- ANTIHIPERTENSIVOS,
- ANESTÉSICOS,
- MEDICAMENTOS PARA DIÁLISIS,
- ANTICONVULSIONANTES,
- ANTPSICÓTICOS,
- ANTIPARKINSONIANO,
- MEDICAMENTOS PARA ALZEHEIMER,
- ANTIBIÓTICOS,
- SOLUCIONES INTRAVENOSAS,
- ALBUMINA HUMANA,
- TRATAMIENTO DE MIASTENIA GRAVE Y ESCLEROSIS MÚLTIPLE,
- BRONCO DILATADORES Y VASODILATADORES
- ANTIDIABÉTICOS,
- MEDICAMENTOS PARA HIPOTIROIDISMO,
- ANTIMICÓTICOS DE USO INTRAVENOSO,
- DIURÉTICOS

MEDICAMENTOS HORMONALES,

ANTIINFLAMATORIOS

MEDICAMENTOS OFTALMOLÓGICOS

Y LOS MEDICAMENTOS ESENCIALES DEL FORMULARIO TERAPÉUTICO NACIONAL (MEDICAMENTOS ESENCIALES DEFINIDOS POR EL MINISTERIO DEL Poder Popular para la Salud)

MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO:

INSUMOS PARA DIÁLISIS, CIRUGÍA CARDIOVASCULAR (MARCAPASOS, VÁLVULAS, STEIN, ETC.),

INSUMOS PARA MAQUINAS DE ANESTESIA, INSUMOS PARA VENTILACIÓN MECÁNICA Y BANCOS DE SANGRE (BOLSAS DE SANGRE, ETC.),

SUTURAS, INYECTORAS, YESO, GUATA

MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS, TUBOS DE TÓRAX, TUBOS ENDOTRAQUEIALES, DRENAJES Y CATÉTERES,

EQUIPOS PARA SUERO, AGUJAS, SCALP

ROPA QUIRÚRGICA DESECHABLE, TAPA BOCAS, CAMPOS QUIRÚRGICOS, BOTAS DESECHABLES,

GUANTES

KITS DE PUNSIÓN LUMBAR,

VÁLVULAS DE DRENAJE DE NEUROCIRUGÍA

BOLSAS DE COLOSTOMIA

PAPEL PARA ECO

PLACAS DE RAYOS X,

MATERIAL PARA PRÓTESIS DE MIEMBRO

REACTIVOS:

TODOS LOS REACTIVOS DE LABORATORIO, BANCO DE SANGRE Y RADIOLOGÍA

EQUIPOS:

EQUIPOS OTORRINOS, ELECTROCARDIOGRAFO, TRADUCTORES DE ECO,

ELECTROCARDIOGRAMAS,

MAQUINAS DE DIÁLISIS, MONITORES DE SIGNOS VITALES,

ECOSONOGRAMAS

MATERIA PRIMA E INSUMOS:

PRINCIPIOS ACTIVOS PARA ELABORAR MEDICAMENTOS,

• ENVASES Y EMPAQUES DE MEDICAMENTOS, AMPOLLAS, HOJAS DE ALUMINIO,

• REPUESTOS PARA MAQUINARIA, CLORURO DE SODIO PARA ELABORAR SOLUCIONES, REPUESTOS PARA EQUIPOS MÉDICOS-QUIRÚRGICOS,

TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA, AGRÍCOLA, PÚBLICO

• PARTES, PIEZAS Y REPUESTOS

• MAQUINARIA

• MATERIA PRIMA E INSUMOS

ASEO DEL HOGAR Y CUIDADO PERSONAL

• PAPEL HIGIÉNICO (Situación de desabastecimiento)

• DETERGENTE

• TOALLAS SANITARIAS

• CREMA DENTAL

• LAVAPLATOS

• PAÑALES, MATERIA PRIMA DE PAÑALES

• JABÓN DE TOCADOR (Situación de desabastecimiento)

• DESODORANTES

ARTÍCULOS NAVIDEÑOS

• JUGUETES

• PINOS ARTIFICIALES Y NATURALES

• PINTURA ARQUITECTÓNICA

• CALZADOS

• TEXTILES

• ARBOLES DE NAVIDAD

Asimismo, el Órgano Superior para la Defensa Popular de la Economía podrá incluir aquellos bienes o insumos que considere prioritarios para lograr la consecución de los fines del presente Decreto.

Artículo 2º. Se crea una Oficina de Atención Especial para la Defensa Popular de la Economía, en cada una de las Gerencias de Aduanas Principales y Subalternas, bajo la supervisión del Órgano Superior para la Defensa Popular de la Economía.

Artículo 3º. Las Oficinas de Atención Especial para la Defensa Popular de la Economía estarán integradas por un representante designado por cada uno de los Ministros del Poder Popular de Finanzas, Defensa, Comercio, Industrias, Agricultura y Tierras, Transporte Acuático y Aéreo, Transporte

Terrestre, Alimentación y Salud, quienes velarán por el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 4°. Las operaciones de Importación de alimentos, materia prima, artículos de primera necesidad y productos con ocasión a la época decembrina, no estarán sujetas a la presentación de las solvencias necesarias para la obtención de las Licencias de Importación, los Certificados de No Producción Nacional (CNP) y de Producción Insuficiente (CPI) ante el Ministerio competente, y ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) para la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).

Sin embargo, los importadores deberán continuar haciendo efectivos los aportes correspondientes para la obtención de las solvencias, las cuales podrán ser requeridas con posterioridad.

Artículo 5°. Las Licencias de Importación, los Certificados de No Producción Nacional (CNP) y de Producción Insuficiente (CPI) otorgados para los rubros contemplados en el Artículo 1°, que venzan con posterioridad a la publicación del presente Decreto, se mantendrán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 6°. Los certificados o documentos relacionados con la protección control y prevención de la salud, de las personas y animales requeridos de conformidad con la normativa legal vigente para la importación de los bienes y mercancías mencionados en el Artículo 1° del presente Decreto, serán tramitados, procesados y expedidos por las autoridades competentes, de manera prioritaria.

Artículo 7°. Los organismos competentes de las operaciones de carga, descarga, acarreo, manipulación y movilización de los bienes y mercancías mencionados en el Artículo 1° del presente Decreto, destinarán un área especial de contingencia para el almacenamiento dentro de la zona primaria de las aduanas donde operen, facilitando su reconocimiento por parte de la autoridades aduaneras, para su especial despacho, de conformidad con el artículo 2° del presente Decreto.

Parágrafo Único. Se establece un Plan de Contingencia para todos los organismos que integran las Oficinas de Atención Especial para la Defensa Popular de la Economía, incluyendo los días sábados y domingos, que permita a las aduanas principales y subalternas, así como a los puertos y aeropuertos agilizar las operaciones de carga, descarga, reconocimiento, inspección, acarreo, manipulación, movilización, almacenaje, nacionalización, distribución y cualquier otra actividad de su competencia, para garantizar el suministro oportuno de bienes y mercancías.

Artículo 8°. Las medidas dictadas en el presente Decreto permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 9°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de septiembre dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MORA

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA